

CONSTANCIA: Le informo señora Jueza, que fueron recibidos del Centro de Servicios Judiciales, las diligencias de Notificación al demandado, señor JULIO CESAR OROZCO ZULUAGA. Durante el término de traslado el demandado guardó silencio. Pasa para proveer.

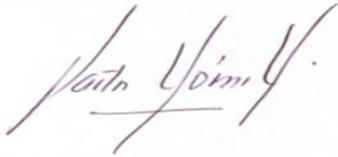
TÉRMINOS:

Notificación personal, 11 de diciembre de 2020.

Traslado, del 14 de diciembre de 2020 al 19 de enero de 2021.

Inhábiles y vacancia judicial, 17 y del 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021.

Manizales, enero 15 de 2021.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 2020-00030

Interlocutorio No.051

Integrado debidamente el contradictorio dentro del presente proceso de ALIMENTOS instaurado por la señora YOLANDA ABELARDY LONDOÑO, frente al señor JULIO CÉAR OSORIO ZULUAGA, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las actividades descritas en los arts. 372 y 373 Ibidem.

En consecuencia, se señala para el efecto el día **miércoles, diez (10) de febrero dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

Parte Demandante:
DOCUMENTAL

-Copia del Registro Civil de Matrimonio de las partes, con indicativo serial 2737911 de la Notaría Quinta del Círculo de Manizales.

-Copia de los documentos de identidad de ellos señores JULIO CESAR OSORIO ZULUAGA Y YOLNADA ABELARDY LONDOÑO.

-Constancia del vínculo laboral que el señor JULIO CESAR OSORIO ZULUAGA posee con MABE COLOMBIA S.A., en el cual se determina un salario mensual de (\$2.485.904) con fecha 23 de enero de 2020.

-Copia orden de servicio medico de la Policía Nacional por el área de psiquiatría, a la paciente JULIANA OSORIO.

TESTIMONIAL: Se ordena recibir el testimonio de la señora LIDA EUGENIA ABELARDY LONDOÑO para que declaren sobre todo lo que les conste en relación con los hechos de la demanda, y su contestación.

Parte Demandada:

No hizo uso del derecho de defensa, por lo tanto, no presentó ni solicitó pruebas en esta instancia judicial.

DE OFICIO se decretan los interrogatorios a las partes YOLANDA ABELARDY LONDOÑO Y JULIO CÉSAR OSORIO ZULUAGA., este último en caso de comparecer a la audiencia.

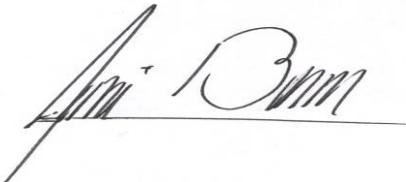
Conforme a lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se **PREVIENE** a las partes y apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del art. 372 del C.G.P. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Art. 217 ídem.

De otro lado, en este punto es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, motivo por el cual, deberán contar con el aludido aplicativo para la data de la diligencia.

De igual forma, se requiere al apoderado de la demandante para que, a la mayor brevedad posible, aporten los correos electrónicos tanto de su representada como de la testigo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA